

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2184
24 de Octubre del 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UN TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 4129 del 22 de mayo del 2014, José Alfonso Morales Guzman actuando como representante legal de Acuícola Colombia S.A.S, solicito el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada en mediante resolución No. 1207 del 2010 sobre la Quebrada la Sardinata al señor Elaine Patio Culma para beneficio del predio la Pradera ubicado en la Vereda Juncal del Municipio de Palermo (H).

A través de Auto No. 094 del 26 de mayo del 2014, la Dirección territorial Norte de la CAM inicio el trámite de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas de la Quebrada la Sardinata otorgada en resolución No. 1207 del 13 de mayo del 2010, requerida por Acuícola Colombia S.A.S.

El representante legal de Acuícola Colombia S.A.S autoriza a Rosmery Galeano mediante escrito radicado CAM No. 5814 para que se notifique del auto de inicio de tramite; notificación que se realizo personalmente el día 16 de julio del 2014.

En este mismo día, mediante oficio radicado bajo consecutivo CAM No. 5825 el interesado remite el comprobante de ingreso No. 27328 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento, liquidados en el auto de inicio de tramite.

La Alcaldía de Palermo remite mediante oficio radicado CAM No. 6636 del 8 de agosto del 2014, la constancia de publicación en esta Alcaldia del aviso por el cual se da inicio al tramite de traspaso de concesión de aguas superficiales otorgada en resolución No. 1207 del 13 de mayo del 2010 solicitada por Acuícola Colombia SAS, garantizando de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 094 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 14 de agosto del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 1152 del 14 de agosto del 2014, el cual expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sitio de captación se localiza sobre la margen izquierda de la quebrada Sardinata en la vereda Juncal del Municipio de Palermo, coordenadas 860209E, 807110N donde se encuentra la estación de bombeo. De éste punto las aguas son bombeadas en horario nocturno únicamente, para el recambio de los lagos de la piscícola; el complemento de la demanda de oxígeno se suple por medio de aireadores y el peticionario mantiene contratado con ASOJUNCAL el abastecimiento de un caudal permanente de 9,0 Lps.*
2. *La quebrada Sardinata cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable en su ronda, aún cuando se evidencia intervención aislada por la expansión de la frontera agropecuaria. Precisamente en el predio referido, se adelantó un proceso sancionatorio contra el anterior dueño.*
3. *Esta fuente corresponde a las características de régimen subfluvial, en algunos sectores se infiltra y en otros sectores existe caudal con velocidades superficiales mínimas lo que a su vez impidió realizar el aforo, como es el caso en desarrollo de esta visita. De todas maneras se tiene registro del aforo con elemento flotante, cuando se concesiono por primera vez, encontrando disponibilidad en la fuente de 80,64 Lps, con presentaron para esa época de lluvias esporádicas la semana anterior.*
4. *Según la solicitud y lo evidenciado en la visita técnica, se requiere adelantar el trámite de traspaso del permiso, manteniendo las condiciones originales en cuanto a caudal y uso, teniendo en cuenta además el aporte de aireadores y recirculación del recurso con aporte de probióticos.*

IDENTIFICACION DEL PREDIO, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	No. Catastral	Área total del predio
--------------------------	----------------------	------------------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La Pradera, vereda Juncal - Palermo	00-00-0030- 0045-000	15 Has 2.925 m2
--	-------------------------	-----------------

DISTRIBUCIÓN.

USO	Extensión (Ha)	Módulo	Q (Lps)
Piscícola	5.5	8 lt/seg/ha	44.00
Q. perm asojuncal			9.00
TOTAL			35.00

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Como se dijo anteriormente, el sistema de captación es por bombeo teniendo en cuenta la capacidad del equipo utilizado para la época, por lo que se calculo que: 35 Lps = 7,5 horas de bombeo, autorizado estrictamente en horario nocturno. Como actualmente los equipos de bombeo son diferentes, el peticionario debe presentar las nuevas características de los equipos y las memorias de cálculo donde establece la rata de bombeo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Las aguas sobrantes se restituyen en su totalidad a la misma fuente, entonces el bombeo aplica para el recambio, lo cual es complementado con un sistema de recirculación, aireación mecánica y la aplicación de probióticos.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable autorizar desde el punto de vista técnico, el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Sardinata otorgada mediante Resolución No.1207 del 13 de mayo de 2010, conservando el punto de captación en la coordenada 860209E, 807110N, el uso piscícola y el caudal otorgado de 35lps en beneficio del predio "La Pradera" con Matrícula Inmobiliaria No.200-35062 de la vereda Juncal del Municipio de Palermo (Huila), a la empresa ACUICOLA DE COLOMBIA SAS con NIT.900632555 – 2. Las demás condiciones inclusive la vigencia, se mantienen.

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- El concesionado, deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 100 metros alrededor de la zona de nacimiento y de hasta 30m de ronda a lado y lado del cauce, según corresponda.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

4. RECOMENDACIONES.

- *El señor JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No.4.165.276 de Miraflores (Boyaca), actuando como representante legal de ACUICOLA DE COLOMBIA SAS con NIT.900632555 – 2, deberá como compensación ambiental contribuir a la recuperación de la zona de ronda de la fuente que nos ocupa, mediante la siembra de 400 plántulas de especies nativas con altura mínima de 50cm y su mantenimiento por 2 años.*
- *Como actualmente los equipos de bombeo son diferentes, el peticionario debe presentar en el término de 30 días características de los nuevos equipos y las memorias de cálculo donde establece la rata de bombeo, para su aprobación.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución...”*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación, conforme a lo descrito en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978 y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada la Sardinata en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas superficiales sobre la Quebrada la Sardinata otorgada por la CAM a Elaime Patio Culma mediante resolución No. 1207 del 13 de mayo del 2010, a favor de la Empresa ACUICOLA DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900632555-2 representada legalmente por el Señor José Alfonso Morales Guzman identificado con cedula de ciudadanía No. 4.165.276; conservándose las mismas condiciones por las cuales se otorgo inicialmente respecto al punto de captación en las coordenadas E: 860209 N: 807110, caudal de 35 L/s para uso piscícola en beneficio del predio denominado la Pradera con matricula inmobiliaria No. 200-35062 ubicado en la Vereda Juncal Jurisdicción del Municipio de Palermo (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. La resolución No. 1207 del 13 de mayo del 2010, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. ACUICOLA DE COLOMBIA S.A.S deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas de dicha corriente.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario de la concesión esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. Como medida de compensación ambiental la Acuícola de Colombia SAS deberá contribuir a la recuperación de la zona de ronda de la Quebrada la Sardinata, mediante la siembra de 400 plántulas de especies nativas con altura mínima de 50cm y su mantenimiento por 1 año.

ARTICULO SEPTIMO. Acuícola de Colombia SAS debe presentar ante la CAM en el término de 30 días calendario las características de los nuevos equipos y las memorias de cálculo donde establece la rata de bombeo, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al año siguiente a quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las resolución No. 1207 del 2010 y la presente No. 2184 del 2014, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o a declara su caducidad de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ ALFONSO MORALES GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 4.165.276 como representante legal de ACUICOLA DE COLOMBIA S.A.S, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-094-2014
Proyecto: *StefaniaJC*